VÍAS PARA RECLAMAR LOS ALIMENTOS

- 1) En la vía administrativa ante el MIFAN.
- Ante notario(a) por escritura pública la que debe ser ratificada por la autoridad judicial o administrativa.
- 3) En la vía judicial.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS?

- Las madres y padres de las niñas o niños y adolescentes.
- Los abuelos a falta de las madres y padres.
- Todos los miembros de la familia.

FORMA DE TAZAR LOS ALIMENTOS

- Veinticinco por ciento de los ingresos si hay solo un hijo o hija.
- Treinta y cinco por ciento de los ingresos si hay dos hijos o hijas.
- Cincuenta por ciento si hay más de tres hijas e hijos.

Se pueden pedir alimentos atrasados hasta por doce meses

SANCIÓN EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de los deberes alimentarios, quien estuviere conociendo del asunto o a solicitud de parte dará cuenta al Ministerio Público a fin de establecer la responsabilidad penal que procede de dicho incumplimiento.

ARTO, 217 CÓDIGO PENAL

Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años y suspensión de la relación del padre o la madre con su hijo o hija, a quien estando obligado omita prestar dichos alimentos.

SI QUIERES DEMANDAR POR PENSIÓN ALIMENTICIA AL PADRE O MADRE DE TU HIJA O HIJO PUEDES PEDIR ASESORÍA EN:

- Juzgado Local de tu municipio.
- Ministerio de la Familia.
- Defensoría Pública.
- Oficinas de la Asociación MIRIAM.

Nuestras oficinas:

Ubicación en Somotillo:

De la Alcaldía Municipal 100 mts al Oeste. Teléfono: 2346-2504 Celular 5813 3903 (claro)

Ubicación en Villanueva:

De la antena Claro 75 vras al sur.

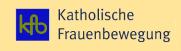
Teléfono: 2350-1021



El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia

ALIMENTOS SEGÚN LA LEY 870 CÓDIGO DE LA FAMILIA











¿QUÉ SON LOS ALIMENTOS?

Según el Código de la Familia; alimentos: son todos los bienes necesarios para la vida de una persona que comprende una prestación económica.

Se consideran alimentos:

Los alimentos propiamente dichos
Atención médica
Vestuario
Habitación
Educación y aprendizaje

□ Cultura y recreación.

¿A QUIÉN SE LE DEBEN ALIMENTOS?

A los hijos (as) no mayores de edad hasta los 2º
años cuando estén realizando estudios y no
hayan contraído matrimonio ni unión de hecho
estable y no estén laborando.

]	A las	personas	COH	uiscapa	iciuau.

	hijo	que	está	por	nacer.
--	------	-----	------	-----	--------

- A él o la cónyuge mientras no tenga para su sustentación "Pensión compensatoria".
- A los hermanos y hermanas, padres, hijos, abuelos nietos cuando se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA FIJAR LA PENSIÓN:

El capital o ingresos economicos del alimentan
Su último salario mensual o global.
La edad de las hijas e hijos.
Situación de discapacidad de la niña, niño o
adolescente.
Si la o el alimentante padece una enfermedad
crónica.
El estado de necesidad y desamparo de otros
alimentistas.
Gastos personales del o la alimentista.

¿CUÁNDO SE TERMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS?

- Cuando los hijos(as) alcancen la mayoría de edad o hayan sido declarados mayores.
- Cuando el alimentista falte o cause grave daño al alimentante.
- Cuando quien la recibe no le esté dando el uso necesario o acordad o, para lo cual se determinó.
- Por la muerte del alimentante que no dejará bienes para satisfacerla.
- Por muerte del alimentista.

¿QUIÉN PUEDE RECLAMAR LOS ALIMENTOS?

- ☐ La madre o el padre o quien ejerza la autoridad parental del o los menores.
- □ La madre y el padre menor de 18 años y mayor de 16.
- ☐ La madre del que está por nacer.
- La o el cónyuge o conviviente por la acción compensatoria.
- Los hijos o hijas mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando y no han contraído matrimonio o hayan declarado una unión de hecho estable.
- Los hermanos y hermanas, padres, abuelos nietos cuando se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

